

**Disposición Transitoria Primera.**

Mientras no se dicten las disposiciones de carácter general a las que hace referencia la Disposición Final 2ª, continuará en vigor la reglamentación jurídico-deportiva vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de publicación de la presente Ley, en todo aquello que sea compatible.

**Disposición Transitoria Segunda.**

El Consejo Riojano del Deporte se constituirá en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del decreto que desarrolle las determinaciones recogidas en el artículo 11 de la presente Ley.

**Disposición Transitoria Tercera.**

Los Establecimientos Deportivos de Carácter Mercantil y el resto de Instalaciones Deportivas de Uso Público que se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de las normas de desarrollo del artículo 74 de la presente Ley deberán acomodarse a las condiciones y tramitar las correspondientes autorizaciones administrativas establecidas en el mencionado artículo en los plazos que reglamentariamente se establezcan. Los referidos plazos no podrán exceder, en ningún caso, de los tres años desde la entrada en vigor de las normas de desarrollo.

**Disposición Transitoria Cuarta.**

La plena efectividad de las previsiones recogidas en los artículos 13, 14 y 64 de esta Ley quedará demorada a la asunción de las plenas competencias en materia de educación por parte de la Comunidad Autónoma.

**Disposición Transitoria Quinta.**

1. El reconocimiento oficial de los Centros Privados de Enseñanza de Técnicos Deportivos regulados en el artículo 66 de la presente Ley, y mientras no se asuman plenamente las competencias en materia de educación, se efectuará, en su caso, por la Administración del Estado al amparo de lo preceptuado en la Ley 10/1990, del Deporte.

2. El mencionado reconocimiento oficial deberá solicitarse a través de la Consejería correspondiente del Gobierno autónomo con competencias en materia de deportes, quien dará traslado de la misma al Consejo Superior de Deportes acompañada de los informes técnicos que considere oportunos.

**Disposición Transitoria Sexta.**

1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, regulado en el Capítulo III del Título IX, se constituirá, de acuerdo con las previsiones legales, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los actuales miembros del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, siempre que el procedimiento conforme al cual fueron nombrados en su día cada uno de ellos resulte compatible con la forma de nombramiento prevista

en esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que deba procederse a su renovación por finalización de su mandato.

3. Si como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior se produjese entre los miembros del Comité Riojano de Disciplina Deportiva alguna vacante, ésta se cubrirá de acuerdo al procedimiento previsto en esta Ley para la provisión de la vacante concreta.

**Disposición Transitoria Séptima.**

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas incluidas en esta ley se adaptarán a lo dispuesto en la misma, dentro del plazo que establezcan sus normas de desarrollo.

**Disposición Transitoria Octava.**

Las entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de La Rioja creado por Decreto 39/1984, de 28 de Septiembre, deberán adaptarse a las disposiciones que en materia de entidades deportivas esta Ley establece, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen.

Sólo podrán conservar el carácter de entidades registradas y reconocidas a los efectos deportivos las que conserven los requisitos propios de su tipología, acreditando su cumplimiento en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, y en último término, la Consejería del Gobierno con competencias en materia de deportes podrá reclasificar de oficio a las distintas entidades deportivas de acuerdo con sus características acreditadas.

**Disposición Final Primera.**

Las cuantías de las sanciones establecidas en el Capítulo II del Título VIII de esta Ley podrán ser revisadas y en todo caso trienalmente actualizadas por decreto del Consejo de Gobierno, en función de la evolución del índice de precios al consumo.

**Disposición Final Segunda.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

**Disposición Final Tercera.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 2 de mayo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### VICEPRESIDENCIA

*Decreto 21/1995, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. José Ignacio Rodríguez-Maimón Aguirre, como Secretario General Técnico de Vicepresidencia*

II.A.14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 k) de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el apartado f) del artículo 35 de dicho texto legal, el Consejo de Gobierno a propuesta de

la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, aprueba el siguiente

#### DECRETO

**Artículo único.**— Se dispone el cese, a petición propia, de D. José Ignacio Rodríguez-Maimón Aguirre, como Secretario General Técnico de Vicepresidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, 18 de mayo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Corrección de errores de la Resolución de 24 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, de coordinación de adjudicaciones en los concursos ordinario y unitario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*

II.B.134

En el Boletín Oficial del Estado número 113, de 12 de mayo de 1995, se publica una Resolución de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 26 de abril de 1995, por la que se efectúa la corrección de determinados errores advertidos en su Resolución de 24 de marzo de 1995.

En cuanto afecta dicha corrección a Entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la publicación de los resultados de los concursos que se hizo en el Boletín Oficial de La Rioja número 44 de 11 de abril de 1995, página 1.335, se expresa en los siguientes términos:

"1.— La expresión "No resuelto por la Corporación", se sustituye por la de "No adjudicado por la Corporación" ...

2.— Donde dice "Ayuntamiento de Casalarreina 2621001, Pallín Seco, Froilán, documento nacional de identidad 33.838.120", debe decir: "Ayuntamiento de Casalarreina 2621001, Bautista Vicente, Carolina, documento nacional de identidad 7.808.570".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22-2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Logroño, a 18 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se declara desierto el Concurso de Traslados para la provisión de puestos vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería) en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.136

Por Orden de 18 de abril de 1995 (Boletín Oficial de La Rioja nº 50, del día 22), se convocó Concurso de Traslados para la provisión de puestos vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la citada Orden,

#### RESUELVO:

**Primero.**— Declarar desierto el Concurso de Traslados, al no haber sido solicitado ninguno de los puestos convocados y, como consecuencia de ello, no haber quedado ningún puesto a resultas.

**Segundo.**— Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 19 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.